



Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

Resolución OIR.SSF-17/2015.

San Salvador, 13 de marzo del dos mil quince.

Licenciados

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 20 de febrero de 2015, por medio de la cual fue solicitado lo siguiente:

“Informe desagregado por género, de las personas que cotizaron al Sistema Público de Pensiones y al Sistema de Ahorro Privado de pensiones, y que solo refleja el dato global de 1,515,130 personas en la diapositiva número 57 de la presentación: "Informe de rendición de Cuentas Junio 2012-Mayo 2013" que se encuentra en el portal: [http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/institucion/Ministro de Hacienda/Presenciones/Rendicion de cuentas 2012-2013 MH publicaci%F3n.pdf](http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/institucion/Ministro%20de%20Hacienda/Presenciones/Rendicion%20de%20cuentas%202012-2013%20MH%20publicaci%F3n.pdf)

Recibida y analizada su solicitud a la Superintendencia, la Oficina de Información y Respuesta estableció un plazo inicial de hasta diez días hábiles para responder, en virtud de que la solicitud requiere información menor a cinco años de haber sido generada, como lo señala el inciso primero del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante, LAIP-.

En ese lapso, se procedió a la búsqueda y localización de la información solicitada, como lo señala el art. 50 literal d. de la LAIP. Sin embargo, debido a que transcurridos los diez días hábiles del plazo señalado, no fue posible localizar la información por la complejidad de la misma, en el marco del inciso segundo del artículo 71 de la LAIP, la institución dispuso del plazo de cinco días hábiles adicionales ahí señalados para entregar respuesta a los solicitantes.



Debe consignarse que como resultado de la búsqueda, las estadísticas institucionales no reflejaron el dato global de 1,515,130 personas que cotizaron al Sistema Público de Pensiones –SPP- y al Sistema de Ahorro de Pensiones –SAP- (denominado en la solicitud como “Sistema de Ahorro Privado de Pensiones”), en el período de junio de 2012 a mayo de 2013.

No obstante, dado que lo solicitado corresponde a estadísticas institucionales que luego de protegida la información confidencial que contienen pueden ponerse a disposición del público, en virtud de lo establecido en el artículo 10 LAIP, la respuesta institucional comprenderá la entrega de la información desagregada por género de las personas que cotizaron a ambos sistemas previsionales durante el período señalado que se encuentra en las bases de datos de la Superintendencia, en el marco de lo expresado en el artículo 62 inciso primero de LAIP sobre la entrega de información.

Asimismo, expresamos la recomendación al solicitante de consultar con la entidad que ha divulgado la estadística de 1,515.130 cotizantes para indagar la fuente de la citada información.

Por tanto, con base en lo mencionado anteriormente, la infrascrita Oficial de Información emite la siguiente **resolución**:

1. Conceder el acceso al informe desagregado por género de quienes cotizaron al Sistema Público de Pensiones –SPP- y al Sistema de Ahorro de Pensiones –SAP- entre junio de 2012 a mayo de 2013 que se encuentra en las bases de datos de la Superintendencia.
2. Declarar inexistente el dato global de 1,515,130 personas que cotizaron al Sistema Público de Pensiones –SPP- y al Sistema de Ahorro de Pensiones –SAP- entre junio de 2012 a mayo de 2013, debido a que no es una estadística que se encuentra en las bases de datos de la Superintendencia.
3. Recomendar a los solicitantes consultar con la entidad que ha divulgado la estadística de 1,515.130 cotizantes para indagar la fuente de la información.
4. Comunicar a los solicitantes que pueden utilizar el recurso que les señala la LAIP.
5. Comunicar a los solicitantes a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED] brindados en la solicitud de información, para que –si así lo consideran- pasen a retirar la presente resolución en original a las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero, a partir de esta fecha, de lunes a viernes, en horas hábiles.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

Sin otro particular,

NOTIFÍQUESE

Francisca Elizabeth Salinas Alvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero